

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Medellín Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-005-2011-00194-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA -NEW CREDIT SAS
DEMANDADO	ANGELA MARIA OSPINA SALGADO
PROVIDENCIA	AUTO 069V
DECISIÓN	se acepta la cesión- renuncia

Se procede a examinar el escrito, donde NEW CREDIT S.A.S. representada legalmente por Juan Manuel Poveda Barragan, quien manifestó que cede el crédito a COVINOC S.A. Representada legalmente por Cesar Augusto Aponte Rojas (fl. 89 A 116) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, COVINOC S.A. como subrogatario del anterior titular del crédito.

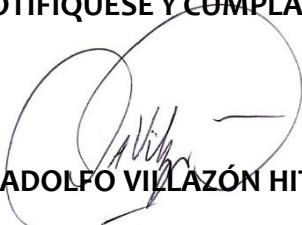
RESUELVE

Primero. Admitir la cesión de crédito que hace **NEW CREDIT S.A.S.** (cedente) a favor de **COVINOC SA.** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo. Se tiene como apoderado para representar al cesionario, al apoderado del cedente en los mismos términos del poder conferido.

Terceroo. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
EL JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-V

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria
--

4-V

4-V